

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DOCENTES. CENTRO UNIVERSITARIO DE LENGUAS MODERNAS</p>

Artículo 1. Naturaleza de la Comisión de Asuntos Docentes

La Comisión de Asuntos Docentes se define como una comisión asesora de la Junta del CLM.

Artículo 2. Funciones de la Comisión de Asuntos Docentes

Son funciones de la Comisión de Asuntos Docentes:

- a) Asesorar al Director y Junta del CLM en asuntos de ordenación docente.
- b) Velar por el cumplimiento de los programas de las secciones y por el de las resoluciones de la Junta de Centro de carácter académico.
- c) Elaborar propuestas sobre la ordenación docente del Centro.
- d) Examinar las propuestas de las secciones sobre la creación, modificación y supresión de plazas de profesorado en lo que afecten al centro, y elevar el informe motivado correspondiente.
- e) Estudiar y dar cauce a las reclamaciones de los estudiantes o de su delegación sobre la docencia.
- f) Coordinar los sistemas de evaluación en el ámbito del Centro
- g) Aquéllas otras que, en relación con su actividad docente, le atribuya expresamente la Junta del CLM.

Artículo 3. Composición.

1. La Comisión de Asuntos Docentes estará presidida por el Director, o persona en quien delegue, y formarán parte de la misma dos profesores, un miembro de la Junta designado por el Consejo de Dirección, un alumno y un miembro del sector de administración, elegidos por la Junta del CLM por sectores.
2. El Profesor Secretario del centro lo será también de la Comisión de Asuntos Docentes, levantará acta y podrá actuar en ella con voz, pero sin voto.
3. Cada sector de la Junta del CLM elegirá a sus representantes en la Comisión de Asuntos Docentes.
4. Sustituciones y suplencias: Un miembro de la Comisión de Asuntos Docentes que no pueda asistir a una sesión de esta comisión, podrá ser sustituido por otro miembro de su mismo sector que también pertenezca a la Junta de Centro. En el caso del representante de estudiantes y en el de administración y servicios, podrá ser sustituido por otro del Consejo de Estudiantes o por un miembro suplente de la lista en la que fue elegido, respectivamente. A tal fin, las suplencias deberán ser comunicadas por

escrito al Secretario del CULM antes de comenzar la sesión correspondiente, mencionando explícitamente la persona que lo sustituye.

Artículo 4. Convocatorias.

1. La Comisión de Asuntos Docentes se reunirá, como mínimo, una vez cada trimestre y cuando así sea requerida por la Dirección, la Junta del CLM o por dos de sus miembros.
2. En primera convocatoria, la válida constitución de la Comisión requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros, incluido el Presidente. En segunda convocatoria no será necesario este requisito para constituirse.
3. La convocatoria para la asistencia a las sesiones de la Comisión de Asuntos Docentes se hará por el Secretario del Centro, a propuesta del Presidente de la Comisión, con una antelación mínima de 48 horas, e indicando los asuntos a tratar.

Artículo 5. Funcionamiento

1. La aprobación de un asunto por la Comisión de Asuntos Docentes exigirá la mayoría absoluta de los miembros presentes. Los asuntos no resueltos serán considerados por el Pleno de la Junta de Centro, que también podrá resolver otros asuntos académicos que no hayan sido considerados por la Comisión.
2. En todo caso, se informará a la Junta de Centro de las actuaciones de la Comisión de Asuntos Docentes en la primera sesión del Pleno que tenga lugar y se abrirá un turno de aclaraciones si se solicita por algún miembro de la Junta, sometiendo tales actuaciones a su ratificación por la Junta cuando proceda."

Artículo 6. Reforma del reglamento de la Comisión de Asuntos Docentes

Cualquier reforma de este reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Centro.